

RESOLUCIÓN No. **0 7 7 9** DE 2020
(21 OCT 2020)

"Por la cual se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública"

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones establecidas en la Resolución 0192 del 13 de Agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 2.2.5.5.1 del decreto 1083 de 2015 establece en el numeral 4, que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los empleados públicos.
- b. Que el artículo 2.2.5.5.21 de la norma en mención, consagra que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales, en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo previa autorización del Jefe del Organismo.
- c. Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto en mención, determina que las comisiones pueden ser: de servicios, para adelantar estudios, desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa o para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.
- d. Que de conformidad al artículo 2.2.5.5.24, el acto administrativo que confiere la comisión señalara el objeto de la misma, indicando si procede el reconocimiento de viáticos, la duración, el Organismo o Entidad que sufragara los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar, y número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto cuando la comisión demande erogaciones del tesoro.
- e. Que el artículo 2.2.5.5.25, preceptúa que la comisión de servicios se puede conferir al interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación, que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
- f. Que el artículo 2.2.5.5.27, establece que el empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos. De igual manera, la norma citada preceptúa que tendrán derecho a gastos de transporte cuando estos se causen fuera del perímetro urbano. En el mismo sentido, plasma el artículo citado, que el valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, aclarando que cuando la totalidad de los gastos que genera la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o Entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, así como tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad. Así mismo, establece la norma que si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o Entidad, se reconocerá únicamente la diferencia.
- g. Que mediante la ley 4° de 1992, se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de aquellos sujetos señalados en los literales a), b), y c) del artículo 1° de la precitada ley.

h. Que se hace necesario reglamentar y adoptar mecanismos para el control, entrega y legalización de los avances y/o reembolso que se otorgan a los servidores públicos, así como acatar las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento de viáticos.

i. Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos en ejercicio de la función administrativa deben ser enviados en comisión de servicios, por lo cual se hace necesario adoptar en lo pertinente el decreto nacional No. 1175 del 27 de agosto de 2020 "Por el cual se fijan escalas de viáticos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la escala de viáticos para los empleados públicos referidos en los literales a), b), y c) del artículo 1° de la ley 4° de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, de conformidad al artículo 1° del Decreto nacional No. 1175 del 27 de Agosto de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.197.166	Hasta	108.580
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta	148.394
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta	180.053
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta	209.511
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta	240.584
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta	271.546
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta	329.834
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta	444.947
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta	578.425
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta	699.661
De	14.336.371	En adelante		Hasta	823.957

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar a los servidores públicos de la Administración Central Municipal, quienes por razón de sus funciones deban cumplir comisiones de servicio fuera de su sede habitual de trabajo dentro o fuera del territorio nacional, que para el reconocimiento de viáticos los mismos deberán ser acreditados mediante título que tenga el carácter de factura, que reúna los requisitos legales consagrados en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el Acto Administrativo que confiera la comisión de servicio, en el cual se señalara el objetivo de la misma, la duración, el organismo o Entidad que sufragara los viáticos o gastos de transporte

cuando a ello haya lugar y el número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente de gasto.

Parágrafo Primero: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo correspondiente que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos.

Parágrafo Segundo: Queda prohibida toda comisión de carácter permanente.

Parágrafo Tercero: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado público manutención y alojamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Se procederá a reconocer viáticos cuando el servidor público en cumplimiento de la comisión deba permanecer por lo menos un (1) día completo en un lugar fuera de su sede habitual de trabajo.

Parágrafo primero: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado para un (1) día.

Parágrafo segundo: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizara en forma proporcional cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados total o parcialmente por el respectivo Gobierno organismo o Entidad.

Parágrafo Tercero: Los desplazamientos a Municipios del área metropolitana de Bucaramanga, no causaran viáticos.

ARTÍCULO QUINTO: Solo se reconocerán y cancelarán los gastos de viaje derivados directamente del uso del medio de transporte que se utiliza para atender la comisión y cuando no se dispone de aquel, el valor de los pasajes del transporte al lugar de la comisión el cual será cancelado de acuerdo con las tarifas vigentes en el mercado para la fecha de su realización y se pagará con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0781 del 27 de Junio de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a

21 OCT 2020


CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
Secretario Administrativo

Proyectó: Katherine Estévez Gómez, CPS 319 

Revisó Aspectos Jurídicos- Nayua Sabah Yassin Mora – CPS 864 de 2020 

Revisó aspectos técnico-administrativos: Senaida Tellez Duarte, Subsecretaria Administrativa 